



Ordenanza N° 13/04

Visto:

Los resuelto por la Honorable Junta de fomento de la Municipioidad de Toluca, en la sesión realizada el día 17 de Mayo de 2004, según consta en Acta N° 6/04, en cuanto a la necesidad de adquirir los Pisos e Explosión,

Considerando:

que la demora en la adquisición de dicho elemento provocaría un resentimiento en el funcionamiento Municipal, en el área de obras Públicas, principalmente en la construcción de cordones lumbreros, bordonos y veredas, que dichos bienes contribuirían a lograr mejorar fundamentalmente la solidez y durabilidad de las mencionadas obras,

que en primera instancia corresponde encuadrar la compra en la figura de licitación directa, o acorde al monto de la compra del citado bien,

que corresponde aplicar el Título V de la Contratación vía excepción Capítulo I - Exámite Artículo 71º

que corresponde aplicar el Título IV Compras Directas Capítulo I - Exámite Art. 67º -

Por Ello:

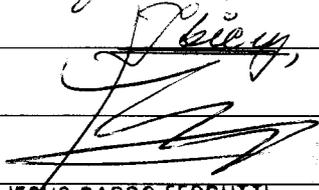
El Intendente de la Municipioidad de Toluca, en uso de sus facultades, y con el acuerdo unánime de la Junta de fomento, sanciona con fuerza de:

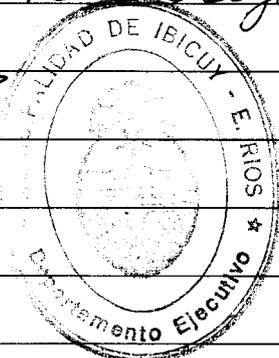
Ordenanza:

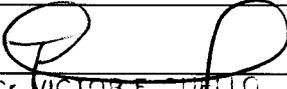
Art. 1º: Apruébese la adquisición, ocórda al fisco y considerando de la presente de dos personas a expensas

Art. 2º: Impútese la Enajenación a que se refirió el artículo anterior a la Porcida Principal - bienes de hospital del Presupuesto de gastos 2004 - de la Municipalidad de Ibicuy.

Art. 3º: Regístrese, comúquese, publíquese y ocrúrese Ibicuy, 18 de Mayo de 2004 -


JESUS DARDO FERRUTTI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ibicuy




Dr. VICTOR F. CUELLO
Intendente Municipal
Ibicuy - E. Negro

Ordenanza N° 14/04

Visto:

lo resultado por la Honorable Junta de Fomento lo en la sesión realizada el día 11 de agosto de 2004 - en cuanto a la derogación del decreto N° 53/04, en designando Secretaria de la Junta de Fomento a la Srta Luisa Amanda Alandras D.N.I. 10.551.260 y.

Considerando:

que el dictamen expedido por el Sr. Asesor Legal del Municipio Dr. José Benito Coraggio, matrícula N° 4498 T.I.F. 123 C.A.E.R. surge con meridia claridad en análisis de la ley 3.001 y se indican los dos caminos por los que puede llegar a ser a la validez o invalidez de una norma.

que el título IV de la ley especifica lo